



# Súper nota



Karen Michelle Morales Nájera  
Noveno cuatrimestre  
Licenciatura en derecho  
Derecho internacional privado  
Lic. Gladis Adilene Hernández López  
Comitán de Domínguez, Chiapas a  
09 de julio de 2022.



# Domicilio en derecho conflictual mexicano

Derecho internacional privado

Convención interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el derecho internacional privado

## Señalemos que...

Esta convención regula las normas uniformes que rigen el domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado

## A su vez, nos especifica que...

El domicilio de una persona física será determinado, en su orden, por las siguientes circunstancias:

- El lugar de la residencia habitual.
- El lugar del centro principal de sus negocios.
- En ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia;
- En su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare.

El domicilio de las personas incapaces será el de sus representantes legales, excepto en el caso de abandono de aquéllos por dichos representantes, caso en el cual seguirá rigiendo el domicilio anterior

El domicilio de los cónyuges será aquel en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista por la ley

El domicilio de los funcionarios diplomáticos será el último que hayan tenido en el territorio del Estado acreditante. El de las personas físicas que residan temporalmente en el extranjero por empleo o comisión de su Gobierno, será el del Estado que los designó



Cuando una persona tenga domicilio en dos Estados Partes se la considerará domiciliada en aquel donde tenga la simple residencia y si la tuviere en ambos se preferirá el lugar donde se encontrare

Esta convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos



Esta convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

Esta convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.



Cada Estado podrá formular reservas a esta convención al momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que la reserve verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención



Esta convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.



Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en esta convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas



Esta convención regirá indefinidamente pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes



El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva



## Reformas de 1988 en materia procesal civil



El día 7 de enero de 1988 el Diario Oficial publicó dos decretos:

- Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- Por el que se reforma y adiciona el Código de Procedimientos Civiles. Asimismo el día 12 de enero de 1988 el Diario Oficial publicó un decreto por el que se reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles.



### Mencionemos que...

Las reformas tienen como propósito la adecuación de nuestras leyes respecto de las disposiciones contenidas en las convenciones, pues no obstante que éstas constituyen derecho vigente en nuestro país, al haber sido legalmente celebradas, aprobadas de Derecho Internacional Privado, es conveniente que su conocimiento y cumplimiento se propicie por su incorporación a nuestros ordenamientos de aplicación cotidiana



### Señalemos que...

A nivel mundial puede decirse que el esfuerzo entre los diversos países de la Comunidad Internacional, de concertar tratados y convenios en materia de Derecho Internacional Privado a fin de resolver los problemas concernientes a los conflictos de leyes que se presenten entre los mismos es relativo pues no es dable afirmar que exista un tratado multilateral que haya sido ratificado por todos los países del orbe. Más bien su importancia se puede ubicar a nivel regional, por lo que los esfuerzos más importantes se han realizado en los continentes europeo y americano.





## Ahora bien

A nivel americano se puede mencionar como los tratados más importantes en materia de Derecho Internacional Privado los adoptados en (Congreso de 1889 y 1940-41) y en Cuba (Sexta Conferencia Internacional Americana), en 1928, en la cual se firmó el Código de Bustamante

## Mencionemos que...

A partir de 1965, México empezó a participar muy activamente en las CIDIP, habiendo firmado y ratificado las siguientes convenciones y protocolos:

- Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.
- Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.
- Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de Letras de Cambio, Pagares y Cheques.
- Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero.



## Derecho internacional privado: reformas

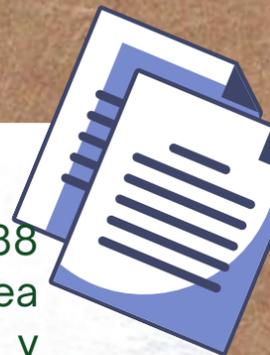
- 
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Sociedades Mercantiles.
  - Convención Interamericana sobre Prueba e Información del Derecho Extranjero.
  - Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.
  - Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.
  - Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Física del Derecho Internacional Privado.

## Ahora bien

En resumen, puede afirmarse que las reformas de 1988 solamente tratan de instrumentar, aunque sea parcialmente, a las siguientes convenciones y protocolos americanos:

En materia general y Derecho Civil:

- Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado (Montevideo, 1969).
- Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado (La Paz, 1984).
- Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas del Derecho Internacional Privado.



## BIBLIOGRAFÍA